



Artículo 128 – VI. Registro de candidatos.

VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular;

**No aplica.**

De conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, éste Órgano Jurisdiccional, no le corresponde el registro de los candidatos.